

AYUNTAMIENTO DE AMPOSTA ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES COVID-19

Se hace pública la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de las ayudas destinadas a personas perceptoras de prestaciones bajas ya familias que perciban prestaciones no contributivas con hijos a cargo, destinadas a hacer efectivos gastos básicos del hogar, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2020.

1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria es regular las ayudas previstas en las "Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a unidades económicas afectadas por la crisis sanitaria, social y económica a consecuencia de la aparición del COVIDIEN-19", que fueron aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Amposta, en fecha de 30 de marzo de 2020 y, se publicaron en el BOPT CVE 2020-02276, el 16 de abril de 2020, al DOGC Núm. 8116 de 20 de abril 2020 y a la página web del Ayuntamiento de Amposta (www.amposta.cat) el día 8 de abril de 2020.

2. Ayuda.

2.1 La ayuda consiste en una prestación económica única, que tiene por finalidad reactivar la economía de aquellas personas trabajadoras autónomas o autónomas col • ras o, profesionales liberales con mutualidad de previsión social por cuenta propia, persona física, pymes y entidades sin ánimo de lucro con actividades económicas que se han visto afectadas, de forma directa o indirecta por las medidas que estableció el Gobierno de España en la aplicación del Estado de Alarma, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por Covidien-19.

2.2 Las personas físicas o jurídicas anteriores podrán ser beneficiarias de esta ayuda, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condicionantes previstos en esta convocatoria, si se encuentran o se han encontrado en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si han visto suspendida su actividad económica, a consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covidien-19, prorrogado por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado.

b) Si han sufrido una reducción drástica e involuntaria de su facturación a consecuencia de los efectos de la crisis del Covidien-19 y, tampoco disponen de fondos alternativos de ingresos.

2.3 Los beneficiarios deberán acreditar la obligación de cierre y / o la reducción de la facturación.

3. Personas Beneficiarias.

3.1 Pueden ser beneficiarios de esta ayuda:

a) Las personas trabajadoras autónomas y trabajadores autónomos col • radores, persona física, dadas de alta como trabajadoras autónomas al Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA).

b) Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia.

c) Las profesiones liberales con mutualidades de previsión social por cuenta propia.

d) Las entidades sin ánimo de lucro legalmente inscritas con una actividad empresarial.

3.2 Quedan expresamente excluidos aquellos negocios que no tengan su actividad y su centro de trabajo establecido en Amposta en anterioridad al día 13 de marzo de 2020.

4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

4.1 Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Cada unidad económica no debe tener más de 25 trabajadores afiliados al régimen general de la seguridad social.

b) No deben disponer de fondos alternativos de ingresos. En este sentido, la base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas o societarias disponible, debe ser igual o inferior a 50.000 euros en caso de acogerse al sistema de tributación individual. En concreto, para las personas físicas solo • tantes que hayan cosechado al sistema de tributación conjunta, su parte de la base imponible debe ser igual o inferior a 50.000 euros.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat y el Ayuntamiento de Amposta, y las obligaciones ante la Seguridad Social o de la mutua de previsión social a la que pertenezca o bien, disponer de la correspondiente resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con el Estado, la Generalitat y la Seguridad Social o de otros organismos o instituciones.

d) Haber visto afectado, de forma directa o indirecta por las medidas que estableció el Gobierno de España en la aplicación del Estado de Alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por Covidien-19, ya sea por haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas. Alternativamente, haber sufrido una reducción involuntaria de al menos el 50% de su facturación en los períodos de marzo y abril de 2020, como consecuencia de los efectos de Covidien-19, en comparación con el mismo período del año anterior y, en el caso de ser una actividad económica que tenga menos de un año de existencia, en comparación a la media del último trimestre.

e) Que la actividad económica requiera de una reactivación económica para poder recuperar la situación que tenía en el momento anterior a la aparición del COVIDIEN-19.

4.2 El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la declaración responsable que incluye el formulario de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que, a requerimiento del Ayuntamiento de Amposta, se exija la documentación que así lo justifique.

5. Aplicación presupuestaria e importe de la convocatoria.

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 100.000 euros, en cargo a la aplicación presupuestaria 05/2312/48903 del presupuesto municipal del ejercicio 2020, condicionado a la efectividad del crédito en el momento anterior la resolución de concesión.

5.2 Este importe se podrá ampliar, en su caso, mediante acuerdo del órgano legalmente establecido.

5.3 En caso de que con la presente convocatoria no se agote el importe máximo previsto en el apartado 1 de la presente convocatoria, se podrá formular una nueva.

6. Cuantías de las ayudas.

6.1 La cuantía de la ayuda puede ser hasta un importe máximo de 500 euros por unidad económica y por el total de conceptos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo. En ningún caso, el importe de la ayuda será inferior a 100 euros.

6.2 La cuantificación de las ayudas resultará de la aplicación de los porcentajes previstos en el punto tercero del presente artículo, sobre el monto total de cada uno de los conceptos subvencionables.

6.3 Serán conceptos subvencionables:

a) Las cuotas de autónomo o las cuotas de la mutua de previsión social de los meses de

marzo y abril de 2020: Un 50% de la cuota hasta un máximo 150 euros por persona autónoma que conforme la actividad económica y hasta un máximo de 300 euros de la cuota de la totalidad de autónomos que conforman la actividad empresarial. En el caso de las cooperativas y autónomos familiares se subvencionarán 150 euros por autónomo, hasta un máximo de 500 euros.

b) Nóminas de trabajadores del meses de marzo y abril de 2020: 100 euros por cada trabajador en contrato a jornada completa, vigente durante los meses de marzo y / o abril. En aquellos casos de trabajadores que no estén a jornada completa se hará un prorrateo en función de las horas por las que están contratados. La cuantía máxima que podrán recibir por este concepto son 300 euros.

c) Alquiler de inmuebles afectados a la actividad de los meses de marzo y abril de 2020: Un 50% de la renta del alquiler de inmuebles destinados a la realización de la actividad económica de los meses de marzo y abril hasta un máximo de 300 euros.

d) Préstamos hipotecarios afectados a la actividad de los meses de marzo y abril de 2020: Un 50% de la cuota de los préstamos hipotecarios de los meses de marzo y abril hasta un máximo de 300 euros.

e) Préstamos de inmovilizado afectados a la actividad de los meses de marzo y abril de 2020: Un 25% de la cuota de los préstamos de inmovilizado de los meses de marzo y abril hasta un máximo de 150 euros.

f) renting de bienes afectados a la actividad de los meses de marzo y abril de 2020: Un 25% de las cuotas de renting derivados de la actividad habitual de la actividad hasta un máximo de 100 euros.

g) Gastos de asesoramiento vinculadas al Covidien-19: Un 25% del total de los gastos de asesoramiento, hasta un máximo de 50 euros.

6.4 En caso de que la totalidad de solicitudes de esta convocatoria supere la partida presupuestaria disponible, ésta será prorrateada por número total de solicitantes.

7. Procedimiento de concesión.

7.1 El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible.

7.2 La Concejalía de Políticas de Empleo y Empresa es la competente para instruir el procedimiento, y su concejal es quien resolverá las sol • solicitudes.

7.3 Las solicitudes se tramitarán por orden cronológico de presentación y se resolverán en una única resolución.

7.4 Este procedimiento no queda suspendido por la declaración del estado de alarma, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

8. Solicitudes.

8.1 Las solicitudes y demás trámites asociados al procedimiento de concesión, verificación y control de las subvenciones se realizarán de forma telemática, a través del canal electrónico habilitado por el Ayuntamiento de Amposta, siguiendo las instrucciones previstas en este artículo. Las personas solicitantes que no puedan cumplir los requisitos de identificación digital, previstos en el punto 4 de este artículo, podrán realizar de forma presencial la solicitud de la subvención, en el Departamento de Políticas Activas de Empleo del Ayuntamiento, siempre con el estricto cumplimiento de las medidas higiénicas y de seguridad que se establezcan.

8.2 Las personas con posesión de una identidad digital deberán tramitar telemáticamente la subvención, respondiendo en primer lugar un cuestionario previo al formulario de solicitud, para comprobar que se cumplen los requisitos y los condicionantes de la presente

convocatoria. La contestación con éxito del cuestionario, permitirá al solicitante descargar el formulario en formato PDF para posteriormente rellenarlo con los datos y cifras concretas de la convocatoria.

8.3 Una vez cumplimentado el formulario PDF de la subvención, se presentará electrónicamente adjuntando al formulario de la instancia genérica del Ayuntamiento de Amposta (<https://www.amposta.cat/ca/instancia-generica>) . En la instancia genérica también se deberá adjuntar un documento acreditativo en el que conste el número de cuenta bancaria y los datos de su titular.

8.4 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, es necesario que se disponga de una identidad digital. Los sistemas de autenticación de la identidad digital aceptados son los siguientes:

- Certificados digitales, por ejemplo, el idCAT, DNI electrónico, certificados de la FNMT, etc.
- Cl @ viene, sistema orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- idCAT-Móvil, sistema de identificación y firma electrónica mediante dispositivos móviles.

8.5 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquiera de los datos facilitados en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe, conlleva la no admisión de la solicitud de la subvención, previa audiencia al solicitante y, sin perjuicio de que pueda constituirse como causa de revocación de la subvención si se conocen estos hechos con posterioridad a su otorgamiento.

9. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

10. Plazo de presentación de las solicitudes.

10.1 El plazo para la presentación de solicitudes de esta ayuda es de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

10.2 En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la presentación de las solicitudes, se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

11. Declaración responsable.

11.1 La persona solicitante acreditará que cumple los requisitos y condicionantes de la presente convocatoria, declarando responsablemente en el formulario de solicitud, los siguientes extremos:

- a) Que es persona trabajadora autónoma o persona autónoma colaboradora o, profesional liberal con mutualidad de previsión social por cuenta propia, persona física o, persona jurídica o entidad sin ánimo de lucro legalmente inscrita con una actividad empresarial, de acuerdo con el artículo 3 de esta convocatoria.
- b) Que la unidad económica no tiene más de 25 trabajadores afiliados al régimen general de la Seguridad Social.
- c) Que ha estado en situación de alta en el RETA o en una mutua de previsión social, como mínimo, durante el primer trimestre del año 2020.
- d) Que su actividad y su centro de trabajo estando establecidos en Amposta.
- e) Que cumple las obligaciones tributarias ante el Estado, la Generalitat y el Ayuntamiento de Amposta, la Seguridad Social o la mutua de previsión social a la que pertenezca o, que

dispone de la resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la AEAT, la ATC o la TGSS.

f) Que ha suspendido su actividad económica a consecuencia de las medidas adoptadas por la declaración del estado de alarma o, que su actividad ha sufrido una reducción involuntaria de la facturación, de al menos un 50%, durante el periodo de marzo y abril de 2020, en comparación con el mismo período del año anterior y, en el caso de ser una actividad económica que tenga menos de un año de existencia, una reducción del 50% de la facturación, en comparación a la media del último trimestre.

g) Que no dispone de fondos alternativos de ingresos para hacer frente a los gastos derivados del cierre de su negocio durante el mes de marzo de 2020 como consecuencia del Covid-19.

h) Que dispone de la documentación acreditativa para justificar su condición de beneficiario, se compromete a conservarla y custodiarla y, a ponerla a disposición del Ayuntamiento de Amposta cuando así le sea requerida.

i) Que los datos bancarios que se proporcionan en el Ayuntamiento son ciertos y corresponden a la persona solicitante de la ayuda.

j) Que en la última declaración de la renta de las personas físicas o Impuesto de Sociedades disponible la base imponible es igual o inferior a 50.000 euros en caso de acogerse al sistema de tributación individual. Y de igual cuantía, en relación a la parte de la base imponible correspondiente al solicitante, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta.

k) Que no se encuentra en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

l) Que cumple las obligaciones y no incurre en los supuestos de prohibición establecido en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

m) Que como persona física empresaria está dada de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas (en aquellos supuestos en los que sea obligatorio).

n) Que los datos, la información y las cifras que se proporcionan en la solicitud de esta ayuda son ciertas.

o) Que la documentación adjunta que se presenta, es una copia idéntica del documento original y, que también lo será la documentación que se presente en formato electrónico durante toda la convocatoria.

p) Que conoce que la inexactitud o falsedad los datos y la información aportada puede ser motivo susceptible de exclusión de la convocatoria o de revocación de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que se pudiera incurrir.

11.2 La presentación de la declaración responsable faculta al Ayuntamiento de Amposta para verificar en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad en la información o la documentación aportada por el solicitante, puede ser un causa susceptible de exclusión o revocación a la condición de beneficiario, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

12. Justificación y documentación acreditativa.

12.1 El Ayuntamiento de Amposta podrá requerir al beneficiario que acredite la veracidad de la información proporcionada a través de la presentación de la siguiente documentación:

a) Recibos de autónomo o recibos de la mutua de previsión social de los meses de marzo y abril de 2020.

b) Nóminas de trabajadores, debidamente firmada, de los meses marzo y abril de 2020.

c) Recibos de préstamos hipotecarios vinculados a la actividad de los meses de marzo y abril

de 2020.

d) Recibos de préstamos de inmovilizado vinculados a la actividad de los meses de marzo y abril de 2020.

e) Recibo de alquileres de inmuebles destinados a la realización de la actividad empresarial de los meses marzo y abril de 2020.

f) Recibo de renting vinculados a la actividad económica de los meses de marzo y abril de 2020.

g) Gastos de asesoramiento vinculadas al Covid-19.

h) Cualquier otra documentación necesaria para poder verificar los datos declarados en la declaración responsable establecida en el artículo 11.

e) Documento justificativo de los datos bancarios.

12.2 El sol • solicitante debe guardar y custodiar la documentación del punto anterior, hasta que le sea requerida por el Ayuntamiento de Amposta.

13. Resolución, notificación y recurso.

13.1 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de 25 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.2 La resolución debe ser motivada y, incluirá, como mínimo, la identificación de la persona suele • tante a la que se concede la ayuda y el importe subvencionado.

13.3 La resolución por la concesión de la ayuda se notificará mediante su publicación en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Amposta, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tendrá los mismos efectos.

13.4 Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer los recursos procedentes en vía administrativa o en vía contencioso-administrativa.

14. Pago.

El importe de la subvención se abonará en un único pago adelantado, sin exigencia de garantías.

15. Justificación.

15.1 La concejalía de Políticas de Empleo y Empresa, a fin de obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda, requerirá la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud presentada, de acuerdo con el Plan de verificación y control aprobado por el departamento.

15.2 La comprobación de la documentación requerida se efectuará por los órganos administrativos correspondientes dentro del ejercicio presupuestario de la concesión de la ayuda.

15.3 El Ayuntamiento podrá comprobar, por los medios que considere adecuados, que las cuantías otorgadas en base a los datos facilitados por el solicitante son ciertos y se ajustan a los requisitos y condicionantes exigidos por la convocatoria.

15.4 La inexactitud de datos o la falsedad en la documentación e información aportada en la solicitud facultará a este Ayuntamiento a exigir la devolución de las cuantías otorgadas al beneficiario a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, así como, podrá ser susceptible de las responsabilidades que procedan.

16. Incompatibilidades.

El otorgamiento de la ayuda se ajustará al régimen de incompatibilidades vigente, y teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas de las disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico europeo sobre esta materia. Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención pública o privada, destinada a este mismo fin, sin perjuicio de que el resto de administraciones públicas puedan declararla incompatible con sus propias.

17. Régimen jurídico.

En todo lo no regulado en la presente convocatoria se aplicará lo establecido en las bases reguladoras de esta convocatoria y, subsidiariamente, en lo no previsto, se estará a lo establecido con carácter general, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las Bases de ejecución del presupuesto municipal de cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, y demás normativa de aplicación.

Amposta, 20 de mayo de 2020

El Alcalde,

Adam Tomàs Roiget.